PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN EN LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL FEDERAL, DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ALDAMA, AQUILES SERDÁN Y CHIHUAHUA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

ANTECEDENTES

- 1. En sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2008, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, aprobó mediante acuerdo 2-215: 31/01/2008 los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizaría las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
- 2. En sesión pública del 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual determinó que este Consejo General tiene la atribución concreta y directa para mantener actualizada la cartografía electoral.
- 3. El 29 de noviembre de 2000, la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, aprobó el Decreto No. 639/00 I O.P., mediante el cual se fija la delimitación entre los Municipios de Aquiles Serdán y Chihuahua.
- 4. Mediante oficio COC/3216/2011, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el Informe Técnico denominado "Modificación de límites municipales entre Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua, en el Estado de Chihuahua".
- 5. Con fecha 17 de septiembre de 2012, la Secretaría Técnica Normativa, mediante oficio número STN/17967/2012, emitió dictamen jurídico, en relación a la modificación de límites municipales entre Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua, en el Estado de Chihuahua.
- 6. Mediante oficio COC/6877/2012, de fecha 27 de septiembre de 2012, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, para el caso de modificación de límites territoriales entre los municipios de Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua, en el Estado de Chihuahua, para que por su conducto fueran entregados a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión

Nacional de Vigilancia y en su caso, emitieran observaciones o proporcionaran información o documentación adicional al presente caso de afectación al Marco Geográfico Electoral.

- 7. El 28 de septiembre de 2012, mediante oficio numero DSCV/2889/2012, de fecha 27 de septiembre del mismo año, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, relativos a la modificación de límites territoriales entre Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua, en el Estado de Chihuahua.
- 8. El 13 de octubre de 2012, venció el término de 15 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditados a la Comisión Nacional de Vigilancia, realizaran las observaciones o, en su caso, aportaran información adicional que se consideren pertinentes.
- 9. Mediante oficio DSCV/3193/2012 de fecha 26 de octubre de 2012, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, comunicó a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que dentro del plazo de 15 días naturales, no se recibió documento alguno por parte de las representaciones partidistas.
- 10. El 07 de noviembre de 2012, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Dictamen Técnico-Jurídico relativo a la modificación de límites territoriales entre Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua, en el Estado de Chihuahua.
- 11. El 12 de noviembre de 2012, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, remitió a la Comisión del Registro Federal de Electores el Dictamen Técnico Jurídico que emite la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores relativo a la modificación de límites territoriales entre Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua, en el Estado de Chihuahua, así como el proyecto de acuerdo respectivo, para que se propusiera a este Consejo General, apruebe esta modificación.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función

estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

- 2. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, base V, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral.
- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- **4.** Que el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del código de la materia, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores.
- 5. Que el artículo 128, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, confiere a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entre otras, la atribución de mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral.
- 6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y por conducto de sus Vocalías Locales y Distritales, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.
- 7. Que el párrafo 2 del citado artículo, señala que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
- 8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracciones I, X, XI y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; mediante Decreto Número 639/00 I O.P., publicado el día 29 de noviembre de 2000, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Congreso del Estado determinó los límites territoriales entre Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua, en el Estado de Chihuahua.

- 9. Que la Comisión Nacional de Vigilancia, aprobó los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
- 10. Que la Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realizó el análisis técnico del Decreto emitido por la Legislatura del Estado de México, para lo cual emitió un dictamen técnico, con base en el numeral 16 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, mismo que se consigna en el Informe Técnico denominado "Modificación de límites municipales entre Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua, en el Estado de Chihuahua. 24 de marzo de 2011".
- 11. Que el Informe Técnico que en su apartado VII. Conclusiones, se advierte que se cuenta con los elementos técnicos suficientes para llevar a cabo la afectación del Marco Geográfico Electoral sin afectar la actual demarcación distrital federal.
- 12. Que la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Dictamen Jurídico, en términos de lo señalado en el numeral 18 de los Lineamientos citados, una vez realizado el análisis jurídico del Decreto Número 6396/00 I O.P., mediante el cual se determinan los límites territoriales entre Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua, en el Estado de Chihuahua.

En el dictamen jurídico referido, se advierte que, el Decreto Número 639/00 I O.P., fue emitido por la autoridad competente para legislar en materia de división territorial del estado a fin de fijar, el territorio, límites y extensión que corresponda a cada municipio, en el estado de Chihuahua de conformidad con lo establecido en el artículo 64, fracción I, X, XI y XII de la Constitución Política del estado de Chihuahua, por lo que dicho instrumento es jurídicamente válido para que con base en éste, se actualice la cartografía electoral federal respecto a la modificación de límites territoriales entre Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua, en el Estado de Chihuahua.

No obstante lo anterior, dicha afectación consistiría en la afectación parcial de 5 secciones ya creadas y crear una nueva sección con menos de 50 electores, y por lo que relativo a esta situación dicho decreto resulta jurídicamente improcedente, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 191, párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales.

13. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 202, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con lo señalado en el numeral 22 de los Lineamientos para los Casos de

Afectación del Marco Geográfico Electoral, la Comisión Nacional de Vigilancia, conocerá de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

- 14. Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, sobre la modificación de límites territoriales entre Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua, en el Estado de Chihuahua, con la finalidad de que formularan observaciones o manifestaciones.
- 15. Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, comunicó a Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que transcurrido el término de 15 días naturales, las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, no formularon observación alguna, tal y como se precisa en el antecedente 9 de este instrumento legal.
- 16. Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Dictamen Técnico—Jurídico sobre la modificación de los límites territoriales entre Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua, en el Estado de Chihuahua, en el cual se concluye que el que el Decreto Número 639/00 I O.P. expedido por el Congreso de dicha entidad federativa, constituye un instrumento jurídicamente válido para proceder a la actualización del Marco Geográfico Electoral y propone realizar la actualización de la cartografía electoral federal de manera parcial en los casos en que las secciones incluyan electores dentro del rango de 50 y 1000 electores y por lo que respecta a las secciones que se tuvieran que crear con menos de 50 electores, éstas serían actualizadas dentro del procedimiento de Distritación que actualmente este Instituto esta realizando.
- 17. Que en sesión pública de fecha 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual en la parte considerativa determinó lo siguiente:

[&]quot;...desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, [...] a través de su Consejo General será quien emita los lineamientos relativos y apruebe los acuerdos atenientes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse <como lo permite discernir la intelección de los citados arábigos 128 y 118, en las porciones normativas insertas>, en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un

órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito

...".

- 18. Que en términos del criterio sustentado en el fallo recaído en el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, se advierte que el órgano facultado para determinar la afectación al Marco Geográfico Electoral es el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es el órgano encargado de ejecutar las determinaciones del máximo órgano de dirección, en esta materia.
- 19. Que en virtud de que, el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga al Consejo General del Instituto Federal Electoral la facultad para aprobar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y toda vez que, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció en el sentido de establecer que este órgano máximo de dirección es la autoridad facultada para determinar la actualización de la cartografía electoral, es menester que este Consejo General apruebe modificar en la Cartografía Electoral, los límites territoriales entre los municipios de Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua, en el Estado de Chihuahua.
- 20. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1; 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de las consideraciones expresadas y con fundamento en los artículos 41, base V, párrafo segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105 párrafo 2; 106, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso j); 119, párrafo 1, inciso p); 120, párrafo 1, inciso k); 128, párrafo1, inciso j); 171, párrafos 1 y 2 y 202, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 64, fracción I, X, XI y XII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; numerales 16 y 22 de los Lineamientos para los casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba la modificación parcial en la cartografía electoral federal de límites territoriales entre los municipios de Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua, en el Estado de

Chihuahua, conforme a lo establecido en el Decreto Número 639/00 I.P.O emitido por la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua y en términos del Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de límites territoriales entre las municipios de Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua, en el Estado de Chihuahua, en la cartografía electoral, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, al órgano delegacional y los subdelegacionales en el Estado de Chihuahua, realicen las actividades necesarias conforme a sus atribuciones, para la instrumentación del presente acuerdo.

Tercero. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ALDAMA, AQUILES SERDÁN Y CHIHUAHUA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA



I. ANTECEDENTES

El crecimiento urbano de la ciudad de Chihuahua se ha extendido hacia el Este y Sureste, llegando a ocupar una superficie que las autoridades del municipio de Aquiles Serdán consideraban que formaba parte de su jurisdicción; dentro de dicha superficie se ubican nuevos fraccionamientos, obras de infraestructura muy importantes, como la Penitenciaria del Estado, un autódromo y diversos comercios, asimismo en 1995 se proyectaba la construcción de la Basílica de Guadalupe, la escultura de la Puerta de Chihuahua, una Central de Abastos y un Parque de empresas maquiladoras. Por lo anterior, el Presidente municipal de Aquiles Serdán solicitó al Congreso del estado su intervención para que se definiera el límite municipal entre Aquiles Serdán y Chihuahua.

La Modificación del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua responde a la necesidad de actualizar un instrumento base para la planeación estratégica del municipio de Chihuahua; que considera estos cambios y contrastes urbanos como una pauta de transformación en la dinámica social y urbana. La modificación al Plan hace una revaloración de la estructura vial, de los usos de suelo y densidades referentes a las zonas de fraccionamientos nuevos dentro de la ciudad de Chihuahua, así como una adecuación del límite de centro de población de acuerdo al límite municipal.

Por lo anterior, el H. Congreso del estado de Chihuahua aprueba la **Modificación** del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua, para efecto de lograr un desarrollo armónico en la continuidad física y demográfica que conforman los municipios de Aquiles Serdán y Chihuahua, mismo que se publica en el Periódico Oficial.

La Quincuagésima Novena Legislatura Local del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, emitió el Decreto 639/00 I P.O., el cual a la letra dice:

DECRETO No. 639/00 I P.O.

El Congreso del Estado de Chihuahua aprobó el Decreto No. 639/00 l P.O. publicado en el Periódico Oficial de fecha 29 de noviembre de 2000, mismo que a la letra dice:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA H. LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en el artículo 64 Fracción XI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, se aprueba y se fija la delimitación entre los Municipios de Aquiles Serdán y Chihuahua, misma que se encuentra conformada por el trazo que conforma la poligonal que se integra por los siguientes lados, rumbos, medidas y



colindancias, partiendo del vértice 01 cuyas coordenadas son: X = 404036.700; Y = 3158478.289; de la proyección UTM, hemisferio norte, zona 13 N, Datum NAT 27, elipsoide Clarke 1866, que a continuación se describen:

LADOS	RUMBOS	MEDIDAS	COLINDANCIAS
01-02	N 26° 05' 47" E	4,193.67 METROS	EJIDO DE AQUILES SERDAN
02-03	S 75º 01' 13" E	2,191.37 METROS	EJIDO DE AQUILES SERDAN
03-04	N 07º 54' 36" W	862.78 METROS	EJIDO DE AQUILES SERDAN
04-05	S 60º 42' 51" E	577.71 METROS	EJIDO DE AQUILES SERDAN
05-06	N 15º 43' 36" W	3,449.23 METROS	EJIDO DE AQUILES SERDAN
06-07	N 78º 12' 46" W	1,217.59 METROS	EJIDO DE AQUILES SERDAN
07-08	N 09º 54' 02" E	1,442.81 METROS	EJIDO DE AQUILES SERDAN
08-09	N 35° 06' 10" W	462.15 METROS	EJIDO DE AQUILES SERDAN
09-10	N 15º 33' 38" W	1,335.30 METROS	EJIDO DE AQUILES SERDAN
10-11	N 74º 50' 15" E	1,243.19 METROS	EJIDO DE AQUILES SERDAN
11-12	N 30° 30' 07" E	4,363.58 METROS	EJIDO DE AQUILES SERDAN

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Memoria descriptiva de poligonal envolvente

La delimitación del Centro de Población Chihuahua, se encuentra conformado por la poligonal que se integra por los vértices y linderos que a continuación se describen:

		CUADRO DE CO	NSTRUCC	IÓN	
LADO	DISTANCIA (mts)	RUMBO	PUNTO	X	Y
1-2	4,193.67	N 26°05'47" E	1	404,036.70	3,158,478.29
2-3	2, 191.37	S 75°01'13" E	2	405,881.42	3,162,244.44
3-4	862.78	N 07°54'36" W	3	407,998.32	3,161,678.01
4-5	577.71	S 60°42'51" E	4	407,879.59	3,162,532.59
5-6	3,449.23	N 15°43'36" W	5	408,383.46	3,162,249.99
6-7	1,217.59	N 78°12'46" W	6	407,448.55	3,165,570.10
7-8	1,442.81	N 09°54'02" E	7	406,256.63	3,165,818.83
8-9	462.15	N 35°06'10" W	8	406,504.71	3,167,240.16
9-10	1,335.30	N 15°33'38" W	9	406,238.95	3,167,618.25
10-11	1,243.19	N 74°50'15" E	10	405,880.75	3,168,904.61
11-12	4,363.58	N 30°30'07" E	11	407,080.66	3,169,229.78
12-13	5,231.08	N 06°12'34" W	12	409,295.47	3,172,989.49
13-14	2,824.09	N 85°06'22" W	13	408,729.66	3,178,189.89
14-15	14,283.93	N 58°29'18" W	14	405,915.87	3,178,430.82
15-16	2,089.38	N 04°53'47" W	15	393,738.34	3,185,896.62
16-17	3,732.78	N 20°22'20" W	16	393,560.00	3,187,978.38
17-18	1,968.62	N 86°48'22" W	17	392,260.55	3,191,477.67
18-19	799.75	N 20°56′22″ W	18	390,294.98	3,191,587.35



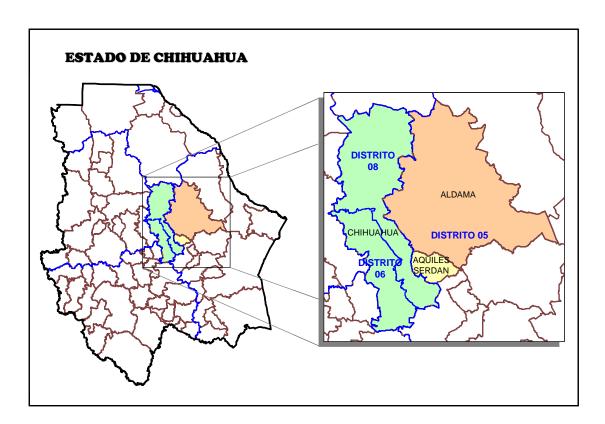
19-20	10,264.04	S 73°27'13" W	19	390,009.17	3,192,334.29
20-21	3,651.05	S 02°47'57" W	20	380,170.16	3,189,411.19
21-22	1,289.54	S 85°48'10" E	21	379,991.86	3,185,764.49
22-23	3,852.93	S 34°38'59" W	22	381,277.94	3,185,670.11
23-24	522.76	S 08°40'39" E	23	379,087.33	3,182,500.52
24-25	2,265.00	S16'33'09" W	24	379,166.20	3,181,983.75
25-26	6,215.17	S 07°47'37" E	25	378,520.92	3,179,812.61
26-27	678.45	S 38°27'04" E	26	379,363.73	3,173,654.85
27-28	1,668.72	S 10°07'00" W	27	379,785.62	3,173,123.53
28-29	1,229.59	N 78°33 '34" W	28	379,492.51	3,171,480.76
29-30	1247.13	S16°11'47"E	29	378,287.35	3,171,724.65
30-31	6,431.51	S 43°34′23″ E	30	378,635.21	3,170,527.01
31-32	1,147.09	S 26°49'35" E	31	383,068.33	3,165,867.41
32-33	7,008.98	S 13°39'38" W	32	383,586.00	3,164,843.77
33-34	3,233.54	S 66°25'22" E	33	381,930.69	3,158,033.07
34-35	104.39	S 41°11′24″ E	34	384,894.30	3,156,739.70
35-36	4,710.52	S 66°34'49" E	35	384,963.05	3,156,661.14
36-37	536.29	S 79°25'48" E	36	389,285.50	3,154,788.87
37-38	1,599.88	S 66°05'38" E	37	389,812.69	3,154,690.50
38-39	877.77	S 39°20'46" E	38	391,275.32	3,154,042.17
39-40	1,527.87	S 74°56'39" E	39	391,831.83	3,153,363.36
40-41	3,276.07	N 08°28'23" E	40	393,307.25	3,152,966.48
41-42	265.44	S 22°38'43" E	41	393,789.95	3,156,206.79
42-43	406.87	S 11°47'21" E	42	393,892.15	3,155,961.82
43-44	194.24	S 46°28'07" E	43	393,975.28	3,155,563.53
44-45	931.33	N 43°38′11" E	44	394,116.10	3,155,429.75
45-46	558.58	N 11°52'14" E	45	394,758.80	3,156,103.78
46-47	164.99	N 18°18'36' W	46	394,873.70	3,156,650.42
47-48	1,151.78	N 51°01'36" E	47	394,821.87	3,156,807.05
48-49	554.06	N 13°23'30" E	48	395,717.30	3,157,531.47
49-50	1,680.00	N 64°12'03" E	49	395,845.63	3,158,070.46
50-51	1,010.00	N 60°35′36″ E	50	397,358.17	3,158,801.63
51-52	3,341.14	N 84°54'02" E	51	398,238.04	3,159,297.54
52-1	2,711.18	S 65°41'16" E	52	401,565.96	3,159,594.51

Asimismo, la poligonal esta representada gráficamente en el plano anexo del Periódico Oficial.



II. UBICACIÓN GENERAL

Los municipios de Aldama (002) y Aquiles Serdán (004) pertenecen al Distrito Electoral 05, mientras el de Chihuahua (019) se refiere al Distrito Electoral 06 y 08, los tres municipios se localizan en el centro del estado de Chihuahua, como se muestra en el mapa siguiente.





III SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL

Como resultado del análisis al Decreto No. 639/00 I P.O., así como al trabajo en campo realizado por personal técnico de la Vocalía Estatal se encontró que varias localidades y fraccionamientos se ven involucrados por la nueva demarcación municipal entre Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua, derivado de la publicación del decreto referido anteriormente, el cual define los límites de la Ciudad de Chihuahua.

A continuación se muestra la situación actual de las localidades y fraccionamientos implicados:

		MUNICIPIO			LOCALIDAD		No.	CIUD*
DTTO	CVE	NOMBRE	SECC	CVE	NOMBRE	MZ	PD	LN
08	019	CHIHUAHUA	895	541	RANCHO CASCABEL	9999	0	0
		SUBTOTAL			1	-	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	1	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	2	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	3	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	4	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	5	1	1
08	019	CHIHUAHUA	896	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	6	2	1
08	019	CHIHUAHUA	896	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	7	2	2
08	019	CHIHUAHUA	896	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	8	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	9	3	3
08	019	CHIHUAHUA	896	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	10	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	11	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	12	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	13	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	14	0	0
		SUBTOTAL			1	14	8	7
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	1	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	2	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	3	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	4	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	5	4	4
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	6	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	7	1	1
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	8	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	9	1	1
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	10	5	5
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	11	3	3
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	12	5	5
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	13	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	14	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	15	4	0
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	16	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	17	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	18	1	1
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	19	1	1
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	20	6	3
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	21	5	3
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	22	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	23	0	0



DTTO		MUNICIPIO	SECO		LOCALIDAD		No.	CIUD*
DTTO	CVE	NOMBRE	SECC	CVE	NOMBRE	MZ	PD	LN
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	24	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	25	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	26	1	0
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	27	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	28	2	2
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	29	2	2
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	30	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	31	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	32	1	0
						_		
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	33	3	2
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	34	7	7
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	35	0	0
		SUBTOTAL			1	35	52	40
05	002	ALDAMA	34	245	LAS ROSETILLAS	9999	0	0
		SUBTOTAL			1	-	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	58	9	LOS COMPADRES	9999	0	0
		SUBTOTAL			1	-	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	40	7	3
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	41	14	11
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	42	8	6
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	43	11	9
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	44	8	5
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	45	3	1
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	46	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	47	4	3
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	48	3	2
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	49	5	3
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	50	11	11
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	51	5	4
	004	AQUILES SERDÁN		60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE		5	4
05			59			52	7	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	53		6
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	54	10	9
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	55	4	3
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	56	12	11
05	004	AQUILES SERDÂN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	57	13	9
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	58	10	9
05	004	AQUILES SERDÂN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	59	4	4
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	60	4	2
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	61	2	2
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	62	3	2
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	63	8	5
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	64	10	9
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	65	6	5
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	66	5	5
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	67	7	7
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	68	7	7
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	69	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	70	11	8
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	71	10	10
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	72	13	10
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	73	12	10
		AQUILES SERDÁN				74		
05	004	,	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE		8	8
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	75	4	3
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	76	1	1
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	77	4	3
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	78	8	7



DTTO		MUNICIPIO	0500		LOCALIDAD		No.	CIUD*
DTTO	CVE	NOMBRE	SECC	CVE	NOMBRE	MZ	PD	LN
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	79	6	4
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	80	7	7
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	81	5	5
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	82	7	4
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	83	8	6
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	84	8	8
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	85	5	5
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	87	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	88	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	89	1	1
05	004	AQUILES SERDÂN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	90	0	0
05	004	AQUILES SERDÂN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	91	2	0
05	004	AQUILES SERDÂN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	92	0	0
05	004	AQUILES SERDÂN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	93	0	0
05	004	AQUILES SERDÂN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	94	0	0
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	95	0	0
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	96	0	0
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	97	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	98	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	99	0	0
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	101	1	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	102	0	0
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	103	2	0
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	104	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	105	0	0
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	106	0	0
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	107	0	0
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	108	0	0
05	004 004	AQUILES SERDAN	59 59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	109	0	0
05 05	004	AQUILES SERDAN AQUILES SERDÁN	59	60 60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	112	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	113	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	114	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	115	1	0
00	004	SUBTOTAL	09	00	1	73	320	257
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	1	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	2	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	3	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	4	3	3
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	5	4	2
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	6	4	3
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	7	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	8	6	6
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	9	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	10	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	11	14	9
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	12	1	1



DTTO		MUNICIPIO	2500		LOCALIDAD		No.	CIUD*
DTTO	CVE	NOMBRE	SECC	CVE	NOMBRE	MZ	PD	LN
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	13	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	14	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	15	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	16	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	17	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	18	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	19	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	20	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	21	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	22	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	23	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	24	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	25	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	26	0	0
		SUBTOTAL			1	26	32	24
05	004	AQUILES SERDÁN	59	62	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	1	1	1
05	004	AQUILES SERDÁN	59	62	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	2	2	2
05	004	AQUILES SERDÁN	59	62	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	3	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	62	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	4	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	62	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	5	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	62	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	6	3	3
		SUBTOTAL			1	6	6	6
05	004	AQUILES SERDÁN	59	57	COLONIA AVÍCOLA Y GANADERA (FELIPE ÁNGELES)	9999	23	18
		SUBTOTAL			1	-	23	18
05	004	AQUILES SERDÁN	59	54	RANCHO SIN NOMBRE	9999	3	3
		SUBTOTAL			1	-	3	3
TOT	AL	3	5		10	154	444	355

^{*}EDMSLM AL CORTE DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

IV. PROBLEMÁTICA DETECTADA

La Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores (RFE) en Chihuahua a través del área de cartografía, realizó la identificación de los vértices de la poligonal de la **Modificación del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua** identificando los rasgos físicos y culturales en campo. Asimismo, llevo a cabo el recorrido de actualización cartográfica correspondiente.

Uno de los principales problemas que se presenta entre los límites municipales y distritales que actualmente rigen el Marco Geográfico Electoral es la existencia de



líneas visuales, generando una complejidad en los nuevos asentamientos humanos que se presentan en esta zona limítrofe entre los municipios de Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua.

Derivado del análisis técnico realizado conforme lo establece el Decreto No. 639/00 I P.O. el **cual define los límites de la Ciudad de Chihuahua**, se tiene que del vértice 1 al 12 se fija la delimitación entre los municipios de Chihuahua (019) y Aquiles Serdán (004), mientras que del vértice 12 al 16 se hace lo mismo entre los ayuntamientos de Chihuahua (019) y Aldama (002).

Derivado de lo anterior, se detectó que para el primer caso existen algunos puntos de coincidencia (vértices 2-3, 9-10 y 10-11) con la actual demarcación municipal del RFE, por lo que **técnicamente es viable llevar a cabo la modificación parcial** del limite municipal entre Chihuahua (019) y Aquiles Serdán (004), creándose 2 secciones referidas al municipio de Chihuahua (019) pero conservándose en el Distrito 05.

Para el caso entre Chihuahua (019) y Aldama (002) se detectó que entre los vértices 14 y 15 si hay punto de coincidencia por lo que de igual forma, **técnicamente es viable la modificación parcial** del límite entre los municipios de Chihuahua (019) y Aldama (002). Derivado de esta situación la localidad Las Rosetillas (0245) podría reasignarse del municipio de Aldama (002) al municipio de Chihuahua (019).

Asimismo, entre el vértice 15 y 16 no hay un punto de intersección con el límite municipal actual del RFE entre Chihuahua (019) y Aldama (002), por lo que técnicamente no se cuenta con los elementos suficientes para determinar en esta zona el nuevo trazo municipal entre los ayuntamientos referidos, situación que impide incorporar a las localidades Rancho Cascabel (0541), Residencial Los Leones (0580) y Fraccionamiento Los Álamos (0581) del municipio de Chihuahua (019) al de Aldama (002), por lo cual seguirían conservando su actual georeferencia.

Con base en lo anterior, se considera técnicamente procedente realizar parcialmente la afectación del Marco Geográfico Electoral entre los municipio de Chihuahua (019) y Aquiles Serdán (004), y entre Chihuahua (019) y Aldama (002); sin afectar la demarcación Distrital Federal vigente.



V. PROPUESTA DE AFECTACIÓN

En base a lo establecido en el Decreto No. 639/00 I P.O, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 29 de noviembre de 2000, mismo que **únicamente define los límites de la Ciudad de Chihuahua**, y considerando el recorrido en campo efectuado por la Vocalía Estatal del RFE, además del análisis realizado, se estima que **técnicamente es viable modificar parcialmente el Marco Geográfico Electoral**.

En total se ven involucradas 5 secciones en forma parcial. Las secciones implicadas por parte del municipio de Chihuahua (019) son dos: la 895 y 896, pertenecientes al Distrito Federal Electoral 08; en el municipio de Aldama (002) se ve afectada la sección 34; y las secciones 58 y 59 del municipio de Aquiles Serdán (004). Estos dos últimos ayuntamientos pertenecen al Distrito Federal Electoral 05; a continuación se detalla la propuesta de afectación producto del nuevo límite municipal.

Sección 895

La sección 895 cuenta con un total de 5,116 ciudadanos en Padrón, pertenece actualmente al municipio de Chihuahua (019), ve involucrada a la localidad Rancho Cascabel (0541) con 0 ciudadanos en Padrón.

Al pretender realizar la adecuación del límite municipal para que dicha localidad pase de Chihuahua (019) a Aldama (002), tomando como referencia la poligonal de la Modificación del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua, este no es coincidente en ningún vértice o lado con la actual demarcación municipal en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores, situación que imposibilita llevar a cabo la afectación de la cartografía electoral en esta zona, toda vez que no se cuenta con los elementos técnicos suficientes para determinar con precisión el límite municipal en esta área.

DTTO	DTTO MUNICIPIO		SECC	SECC LOCALIDAD				CIUD
DITO	CVE	NOMBRE	SECC	CVE	NOMBRE	MZ	PD	LN
08	019	CHIHUAHUA	895	541	RANCHO CASCABEL	9999	0	0
	TOTAL		1		-	0	0	

Sección 896

En la sección 896 con un total de 10,841 ciudadanos en Padrón, referida actualmente al municipio de Chihuahua (019), se ven involucradas dos localidades

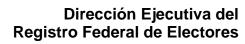


con amanzanamiento. La primera de ellas es el Fraccionamiento Los Álamos (0581), cuenta con 14 manzanas en donde hay 8 ciudadanos en Padrón (éste fraccionamiento actualmente esta dividido por el límite municipal y distrital).

La segunda localidad es Residencial Los Leones (0580), cuenta con 35 manzanas y un total de 52 ciudadanos en Padrón (éste fraccionamiento actualmente esta segmentado por el límite municipal y distrital).

Al pretender realizar la adecuación del límite municipal para que dichas localidades pasen de Chihuahua (019) a Aldama (002) y no queden fraccionadas (tomando como referencia la poligonal descrita en el decreto antes mencionado), se detectó que en esta zona el nuevo polígono que define a la Ciudad de Chihuahua no es coincidente en ningún vértice o lado con la actual demarcación municipal en la cartografía electoral del RFE, situación que impide definir con precisión el límite entre ambos municipios, y así poder llevar a cabo la afectación de la cartografía electoral en esta zona.

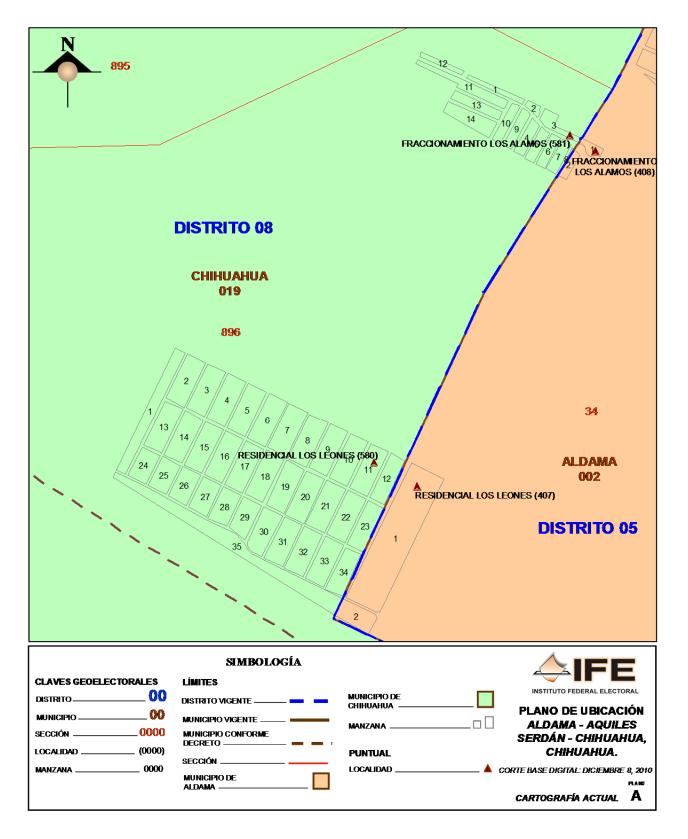
DTTO		MUNICIPIO	SECC		LOCALIDAD		No.	CIUD
DTTO	CVE	NOMBRE	SECC	CVE	NOMBRE	MZ	PD	LN
80	019	CHIHUAHUA	896	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	1	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	2	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	3	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	4	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	5	1	1
08	019	CHIHUAHUA	896	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	6	2	1
08	019	CHIHUAHUA	896	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	7	2	2
08	019	CHIHUAHUA	896	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	8	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	9	3	3
08	019	CHIHUAHUA	896	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	10	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	11	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	12	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	13	0	0
80	019	CHIHUAHUA	896	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	14	0	0
		SUBTOTAL			1	14	8	7
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	1	0	0
80	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	2	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	3	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	4	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	5	4	4
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	6	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	7	1	1
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	8	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	9	1	1
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	10	5	5
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	11	3	3
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	12	5	5
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	13	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	14	0	0
80	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	15	4	0
80	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	16	0	0
80	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	17	0	0
80	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	18	1	1
80	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	19	1	1
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	20	6	3





		TOTAL			2	49	60	47
		SUBTOTAL			1	35	52	40
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	35	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	34	7	7
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	33	3	2
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	32	1	0
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	31	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	30	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	29	2	2
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	28	2	2
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	27	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	26	1	0
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	25	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	24	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	23	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	22	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	21	5	3







Sección 34

La sección 34 pertenece actualmente al municipio de Aldama (002), cuenta con un total de 1,464 ciudadanos en Padrón, ve involucrada a la localidad Las Rosetillas (0541) con 0 ciudadanos en Padrón.

De acuerdo con la poligonal que establece la Modificación del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua, la localidad en cuestión debe pertenecer al municipio de Chihuahua (019), por lo que se propone incorporarla a éste último municipio, integrándose a la nueva sección 2937, misma que además se conformará con localidades de las secciones 58 (Los Compadres (0009)) y 59 (Fraccionamiento Punta Oriente (0060) y Fraccionamiento Sol de Oriente (0061)) del municipio de Aquiles Serdán (004); toda vez que no puede ser reasignada a una sección del municipio de Chihuahua (019) ya que la actual demarcación municipal es coincidente con la delimitación distrital y ésta no puede ser modificada ya que fue aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Con esta adecuación, la sección involucrada no altera su contabilidad total de ciudadanos en Padrón, al no afectarse ningún ciudadano, tal y como se muestra en la tabla siguiente:

	DICE										
DTTO	DTTO MUNICIPIO SECC LOCALIDAD No. CIUD										
סווט	CVE	NOMBRE	5	CVE	NOMBRE	MZA	PD	LN			
05	002	ALDAMA	34	245	LAS ROSETILLAS	9999	0	0			
		TOTAL	1	1	-	-	0	0			

DEBE											
DTTO	DTTO MUNICIPIO SECC LOCALIDAD No. CIUD										
סום	CVE	NOMBRE	550	CVE	NOMBRE	MZA	PD	LN			
05	019	CHIHUAHUA	2937	245	LAS ROSETILLAS	9999	0	0			
		TOTAL	1	1	-	-	0	0			

Sección 58 y 59

La sección 58 con un total de 121 ciudadanos en Padrón, esta referida actualmente al municipio de Aquiles Serdán (004) Distrito 05, queda dividida por el nuevo límite municipal señalado en el decreto mencionado, por lo que la parte Noroeste de ésta sección, pasará a formar parte del municipio de Chihuahua (019), viéndose involucrada la localidad Los Compadres (0009) que no cuenta con ciudadanos en Padrón. Dicha localidad será georeferenciada en la nueva sección 2937, en el municipio de Chihuahua (019), sin cambiar su referencia distrital.

La sección 59 con un total de 3,580 ciudadanos en Padrón, perteneciente al municipio de Aquiles Serdán (004) Distrito 05, queda fraccionada por el nuevo límite municipal, por lo que en la parte Noroeste de la sección se ven involucradas 5 localidades: Fraccionamiento Punta Oriente (0060), Fraccionamiento Sol de Oriente (0061), Colonia Lomas de Oriente (0062), Colonia Avícola y Ganadera (Felipe Ángeles) (0057) y Rancho Sin Nombre (0054).



Ante tal situación, **se propone crear 2 secciones** referidas al municipio de Chihuahua (019) dentro del Distrito 05, ya que debido a que el actual límite municipal del RFE es coincidente con la demarcación Distrital Federal y ésta no puede ser modificada toda vez que fue aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, las localidades anteriormente señaladas no se pueden reasignar a secciones del municipio de Chihuahua (019).

La **primera nueva sección**, con clave **2937**, pertenecerá al municipio de Chihuahua (019), conservará su referencia Distrital 05 y estará conformada (además de la localidad Las Rosetilla (0245) de la sección 34 del municipio de Aldama) con 3 localidades: Los Compadres (0009) que no cuenta con ciudadanos, Fraccionamiento Punta Oriente (0060) integrada con 73 manzanas y 320 ciudadanos, y Fraccionamiento Sol de Oriente (0061) que contabiliza 26 manzanas y 32 ciudadanos. De acuerdo a estos movimientos, el total de ciudadanos afectados que conformaran la nueva sección 2937 será de 352, tal y como se muestra a continuación:

				DICE	=			
	MU	INICIPIO			LOCALIDAD		No. 0	CIUD
DTTO	CVE	NOMBRE	SECC	CVE	NOMBRE	MZA	PD	LN
05	004	AQUILES SERDÁN	58	9	LOS COMPADRES	9999	0	0
		SUBTOTAL	1	1	-	-	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	40	7	3
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	41	14	11
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	42	8	6
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	43	11	9
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	44	8	5
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	45	3	1
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	46	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	47	4	3
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	48	3	2
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	49	5	3
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	50	11	11
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	51	5	4
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	52	5	4
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	53	7	6
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	54	10	9
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	55	4	3
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	56	12	11
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	57	13	9
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	58	10	9
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	59	4	4
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	60	4	2
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	61	2	2
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	62	3	2
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	63	8	5

	DEBE											
DTTO		INICIPIO	SECC		LOCALIDAD			CIUD				
Dilo	CVE	NOMBRE	OLOO	CVE	NOMBRE	MZA	PD	LN				
05	019	CHIHUAHUA	2937	9	LOS COMPADRES	9999	0	0				
		SUBTOTAL	1	1	-	-	0	0				
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	40	7	3				
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	41	14	11				
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	42	8	6				
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	43	11	9				
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	44	8	5				
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	45	3	1				
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	46	0	0				
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	47	4	3				
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	48	3	2				
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	49	5	3				
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	50	11	11				
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	51	5	4				
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	52	5	4				
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	53	7	6				
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	54	10	9				
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	55	4	3				
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	56	12	11				
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	57	13	9				
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	58	10	9				
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	59	4	4				
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	60	4	2				
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	61	2	2				
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	62	3	2				
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	63	8	5				



				DIC				
DTTO		INICIPIO	SECC	0)/5	LOCALIDAD	8474		CIUD
	CVE	AQUILES		CVE	NOMBRE FRACCIONAMIENTO	MZA	PD	LN
05	004	SERDÁN	59	60	PUNTA ORIENTE	64	10	9
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	65	6	5
05	004	AQUILES	59	60	FRACCIONAMIENTO	66	5	5
		SERDÁN AQUILES			PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO			
05	004	SERDÁN	59	60	PUNTA ORIENTE	67	7	7
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	68	7	7
05	004	AQUILES	59	60	FRACCIONAMIENTO	69	0	0
		SERDÁN AQUILES			PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO			
05	004	SERDÁN	59	60	PUNTA ORIENTE	70	11	8
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	71	10	10
05	004	AQUILES	59	60	FRACCIONAMIENTO	72	13	10
05	004	SERDÁN AQUILES	59	60	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	73	12	10
US	004	SERDÁN	59	60	PUNTA ORIENTE	/3	12	10
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	74	8	8
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	75	4	3
05	004	AQUILES	59	60	FRACCIONAMIENTO	76	1	1
		SERDÁN AQUILES			PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO			
05	004	SERDÁN	59	60	PUNTA ORIENTE	77	4	3
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	78	8	7
05	004	AQUILES	59	60	FRACCIONAMIENTO	79	6	4
		SERDÁN AQUILES			PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO			
05	004	SERDÁN	59	60	PUNTA ORIENTE	80	7	7
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	81	5	5
05	004	AQUILES	59	60	FRACCIONAMIENTO	82	7	4
		SERDÁN AQUILES			PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO			
05	004	SERDÁN	59	60	PUNTA ORIENTE	83	8	6
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	84	8	8
05	004	AQUILES	59	60	FRACCIONAMIENTO	85	5	5
0.5	004	SERDÁN AQUILES		10	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	07		
05	004	SERDÁN	59	60	PUNTA ORIENTE	87	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	88	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	89	1	1
05	004	AQUILES	59	60	FRACCIONAMIENTO	90	0	0
05	004	SERDÁN AQUILES	39	00	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	70		0
05	004	SERDÁN	59	60	PUNTA ORIENTE	91	2	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	92	0	0
05	004	AQUILES	59	60	FRACCIONAMIENTO	93	0	0
		SERDÁN AQUILES			PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO			
05	004	SERDÁN	59	60	PUNTA ORIENTE	94	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	95	0	0
05	004	AQUILES	59	60	FRACCIONAMIENTO	96	0	0
05		SERDAN AQUILES	59		PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	97	0	
US	004	SERDÁN AQUILES		60	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	91	U	0
05	004	SERDÁN	59	60	PUNTA ORIENTE	98	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	99	0	0
05	004	AQUILES	59	60	FRACCIONAMIENTO	101	1	0
		SERDÁN AQUILES			PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO			
05	004	SERDÁN	59	60	PUNTA ORIENTE	102	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	103	2	0
05	004	AQUILES	59	60	FRACCIONAMIENTO	104	0	0
		SERDÁN AQUILES			PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO			
05	004	SERDÁN	59	60	PUNTA ORIENTE	105	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	106	0	0
05	004	AQUILES	59	60	FRACCIONAMIENTO	107	0	0
UU	004	SERDÁN	J ⁷	J 00	PUNTA ORIENTE	107		U

	М	INICIPIO		DEB	LOCALIDAD		No (CIUD
DTTO	CVE	NOMBRE	SECC	CVE	NOMBRE	MZA	PD	LN
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	64	10	9
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO	65	6	5
		 			PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO		_	
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	66	5	5
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	PUNTA ORIENTE	67	7	7
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	68	7	7
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	69	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	70	11	8
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	71	10	10
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO	72	13	10
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	73	12	10
					PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	74	8	8
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	PUNTA ORIENTE	75	4	3
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	76	1	1
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	77	4	3
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	78	8	7
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	79	6	4
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO	80	7	7
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	81	5	5
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	82	7	4
					PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	83	8	6
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	PUNTA ORIENTE	84	8	8
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	85	5	5
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	87	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	88	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	89	1	1
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	90	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO	91	2	0
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	92	0	0
					PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	93	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	94	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	PUNTA ORIENTE	95	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	96	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	97	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	98	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	99	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	101	1	0
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO	102	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	103	2	0
		 	2937	60	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO		0	0
05	019	CHIHUAHUA			PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	104		
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	105	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	PUNTA ORIENTE	106	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	107	0	0



		DICE									
DTTO		INICIPIO	SECC		LOCALIDAD		No.				
	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE	MZA	PD	LN			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	108	0	0			
		AQUILES			FRACCIONAMIENTO		_				
05	004	SERDÁN	59	60	PUNTA ORIENTE	109	0	0			
05	004	AQUILES	59	60	FRACCIONAMIENTO	111	0	0			
00	004	SERDÁN	37	- 00	PUNTA ORIENTE						
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	112	0	0			
		AQUILES			FRACCIONAMIENTO		-				
05	004	SERDÁN	59	60	PUNTA ORIENTE	113	0	0			
05	004	AQUILES	59	60	FRACCIONAMIENTO	114	0	0			
		SERDAN			PUNTA ORIENTE	<u> </u>					
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	115	1	0			
		SUBTOTAL	1	1	-	73	320	257			
05	004	AQUILES	59	61	FRACCIONAMIENTO	1	0	0			
		SERDÁN	0,		SOL DE ORIENTE	<u> </u>					
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	2	0	0			
05	004	AQUILES			FRACCIONAMIENTO			_			
05	004	SERDÁN	59	61	SOL DE ORIENTE	3	0	0			
05	004	AQUILES	59	61	FRACCIONAMIENTO	4	3	3			
		SERDÁN			SOL DE ORIENTE						
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	5	4	2			
05	004	AQUILES		/1	FRACCIONAMIENTO	,	-	3			
US	004	SERDÁN	59	61	SOL DE ORIENTE	6	4	3			
05	004	AQUILES	59	61	FRACCIONAMIENTO	7	0	0			
		SERDÁN AQUILES			SOL DE ORIENTE FRACCIONAMIENTO						
05	004	SERDÁN	59	61	SOL DE ORIENTE	8	6	6			
OF	004	AQUILES		/1	FRACCIONAMIENTO	9		0			
05	004	SERDÁN	59	61	SOL DE ORIENTE	9	0	U			
05	004	AQUILES	59	61	FRACCIONAMIENTO	10	0	0			
		SERDÁN AQUILES			SOL DE ORIENTE FRACCIONAMIENTO	<u> </u>	1				
05	004	SERDÁN	59	61	SOL DE ORIENTE	11	14	9			
05	004	AQUILES	59	61	FRACCIONAMIENTO	12	1	1			
	001	SERDÁN	- 37		SOL DE ORIENTE	12					
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	13	0	0			
		AQUILES			FRACCIONAMIENTO		-				
05	004	SERDÁN	59	61	SOL DE ORIENTE	14	0	0			
05	004	AQUILES	59	61	FRACCIONAMIENTO	15	0	0			
		SERDÁN AQUILES			SOL DE ORIENTE FRACCIONAMIENTO						
05	004	SERDÁN	59	61	SOL DE ORIENTE	16	0	0			
05	004	AQUILES	59	61	FRACCIONAMIENTO	17	0	0			
0.5	004	SERDÁN	37	01	SOL DE ORIENTE	17					
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	18	0	0			
05	00.	AQUILES			FRACCIONAMIENTO						
05	004	SERDÁN	59	61	SOL DE ORIENTE	19	0	0			
05	004	AQUILES	59	61	FRACCIONAMIENTO	20	0	0			
		SERDÁN		ļ	SOL DE ORIENTE	<u>-</u> -	<u> </u>	<u> </u>			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	21	0	0			
OF	004	AQUILES	EO	41	FRACCIONAMIENTO	22	_	_			
05	004	SERDÁN	59	61	SOL DE ORIENTE	22	0	0			
05	004	AQUILES	59	61	FRACCIONAMIENTO	23	0	0			
	_	SERDÁN AQUILES	_		SOL DE ORIENTE FRACCIONAMIENTO						
05	004	SERDÁN	59	61	SOL DE ORIENTE	24	0	0			
05	004	AQUILES	59	61	FRACCIONAMIENTO	25	0	0			
0.5	004	SERDÁN	37	01	SOL DE ORIENTE	23					
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	26	0	0			
		SUBTOTAL	1	1	TOUBL SIMENIE	26	32	24			
		JUDITUTAL					32	24			

DEBE												
DTT0	MU	INICIPIO	0500		LOCALIDAD		No. 0	CIUD				
DTTO	CVE	NOMBRE	SECC	CVE	NOMBRE	MZA	PD	LN				
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	108	0	0				
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	109	0	0				
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	111	0	0				
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	112	0	0				
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	113	0	0				
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	114	0	0				
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	115	1	0				
		SUBTOTAL	1	1	FRACCIONAMIENTO	73	320	257				
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	SOL DE ORIENTE FRACCIONAMIENTO	1	0	0				
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	SOL DE ORIENTE FRACCIONAMIENTO	2	0	0				
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	SOL DE ORIENTE FRACCIONAMIENTO	3	0	0				
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	SOL DE ORIENTE FRACCIONAMIENTO	4	3	3				
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	SOL DE ORIENTE FRACCIONAMIENTO	5	4	2				
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	SOL DE ORIENTE FRACCIONAMIENTO	7	0	0				
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	SOL DE ORIENTE FRACCIONAMIENTO	8	6	6				
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	SOL DE ORIENTE FRACCIONAMIENTO	9	0	0				
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	SOL DE ORIENTE FRACCIONAMIENTO	10	0	0				
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	SOL DE ORIENTE FRACCIONAMIENTO	11	14	9				
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	SOL DE ORIENTE FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	12	1	1				
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	13	0	0				
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	14	0	0				
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	15	0	0				
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	16	0	0				
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	17	0	0				
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	18	0	0				
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	19	0	0				
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	20	0	0				
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	21	0	0				
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	22	0	0				
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	23	0	0				
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	24	0	0				
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	25	0	0				
05	019	CHIHUAHUA SUBTOTAL	2937 1	61 1	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	26 26	0 32	0				
 	-	TOTAL	1	3	-	99	352	281				

Respecto a las otras 3 localidades involucradas en la nueva demarcación municipal: Colonia Lomas de Oriente (0062) con 6 ciudadanos en sus 6 manzanas, Colonia Avícola y Ganadera (Felipe Ángeles) (0057) con 23 ciudadanos y Rancho Sin Nombre (0054) con 3 ciudadanos, **mismas suman 32 ciudadanos en Padrón**, no pueden integrarse a la nueva sección 2937 ya que la fracción territorial afectada y en la cual se encuentran inmersas no tiene



continuidad territorial con ésta; por lo que se recomienda crear una sección con clave 2938.

Al no ser posible modificar la actual demarcación distrital federal, y a efecto de atender lo dispuesto por el Congreso Local de Chihuahua a través del Decreto 639/00 I P.O., la única propuesta es crear secciones con menos de 50 electores.

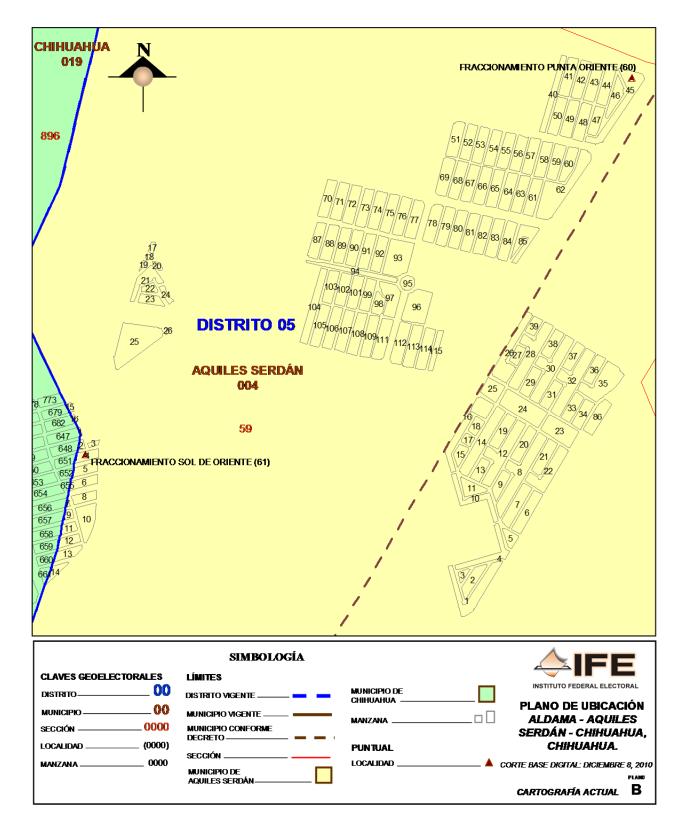
La nueva sección 2938 contaría con áreas abiertas con posibilidades de crecimiento poblacional a corto plazo.

				DIC	E			
DTTO	MU	INICIPIO	SECC		LOCALIDAD		No. (CIUD
DITO	CVE	NOMBRE	SECC	CVE	NOMBRE	MZA	PD	LN
05	004	AQUILES SERDÁN	59	62	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	1	1	1
05	004	AQUILES SERDÁN	59	62	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	2	2	2
05	004	AQUILES SERDÁN	59	62	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	3	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	62	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	4	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	62	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	5	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	62	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	6	3	3
		SUBTOTAL	1	1	-	6	6	6
05	004	AQUILES SERDÁN	59	57	COLONIA AVÍCOLA Y GANADERA (FELIPE ÁNGELES)	9999	23	18
		SUBTOTAL	1	1	-	-	23	18
05	004	AQUILES SERDÁN	59	54	RANCHO SIN NOMBRE	9999	3	3
		SUBTOTAL	1	1	-	-	3	3
		TOTAL	1	3	-	6	32	27

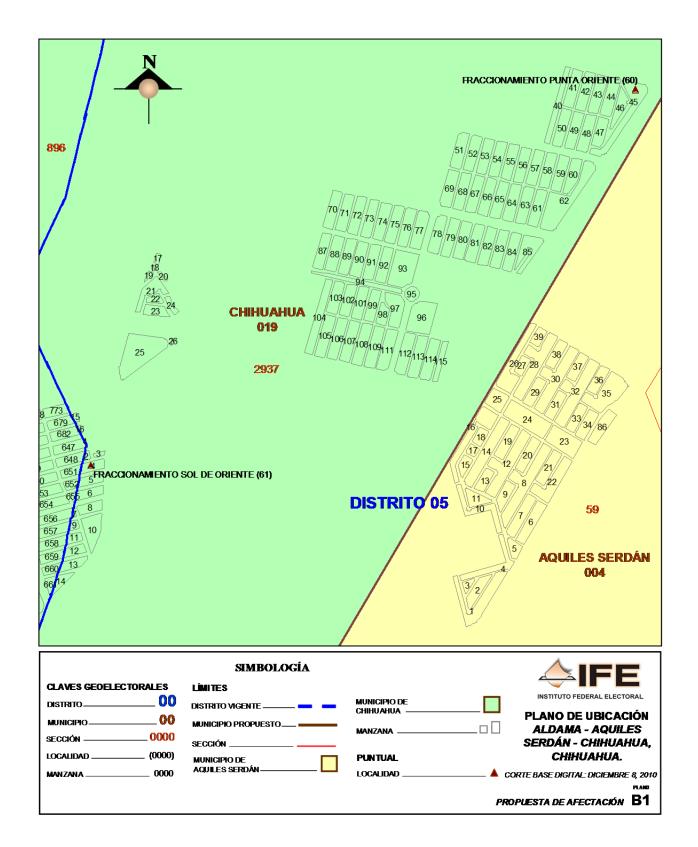
				DEB	E			
DTTO	MU	INICIPIO	SECC		LOCALIDAD			CIUD
סוום	CVE	NOMBRE	SECC	CVE	NOMBRE	MZA	PD	LN
05	019	CHIHUAHUA	2938	62	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	1	1	1
05	019	CHIHUAHUA	2938	62	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	2	2	2
05	019	CHIHUAHUA	2938	62	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	3	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2938	62	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	4	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2938	62	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	5	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2938	62	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	6	3	3
	ĺ	SUBTOTAL	1	1	-	6	6	6
05	019	CHIHUAHUA	2938	57	COLONIA AVÍCOLA Y GANADERA (FELIPE ÁNGELES)	9999	23	18
		SUBTOTAL	1	1	-	-	23	18
05	019	CHIHUAHUA	2938	54	RANCHO SIN NOMBRE	9999	3	3
		SUBTOTAL	1	1	-	-	3	3
		TOTAL	1	3	-	6	32	27

Con esta adecuación municipal, la sección 58 conservará sus 121 ciudadanos en Padrón, y la sección 59 quedaría integrada con 3,196.

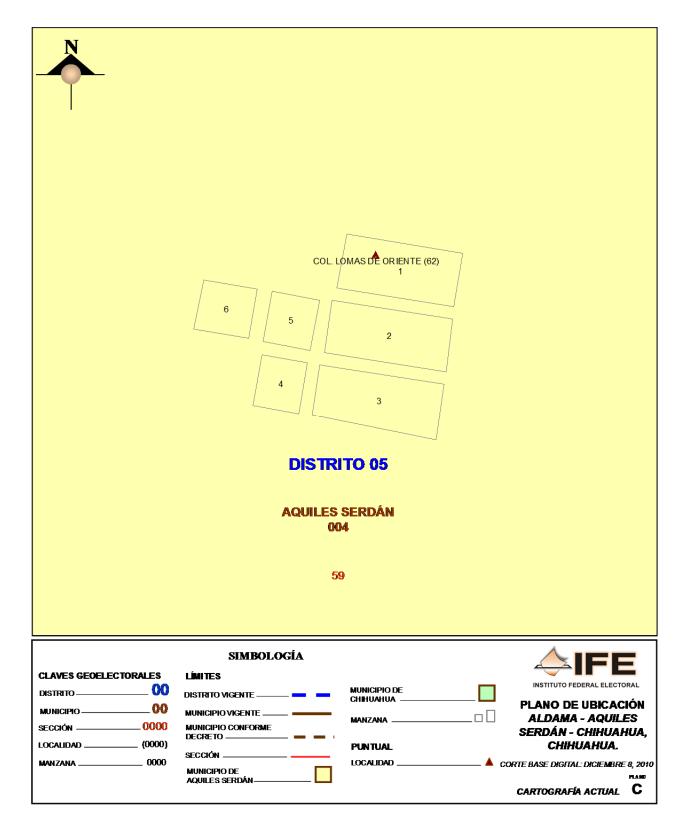




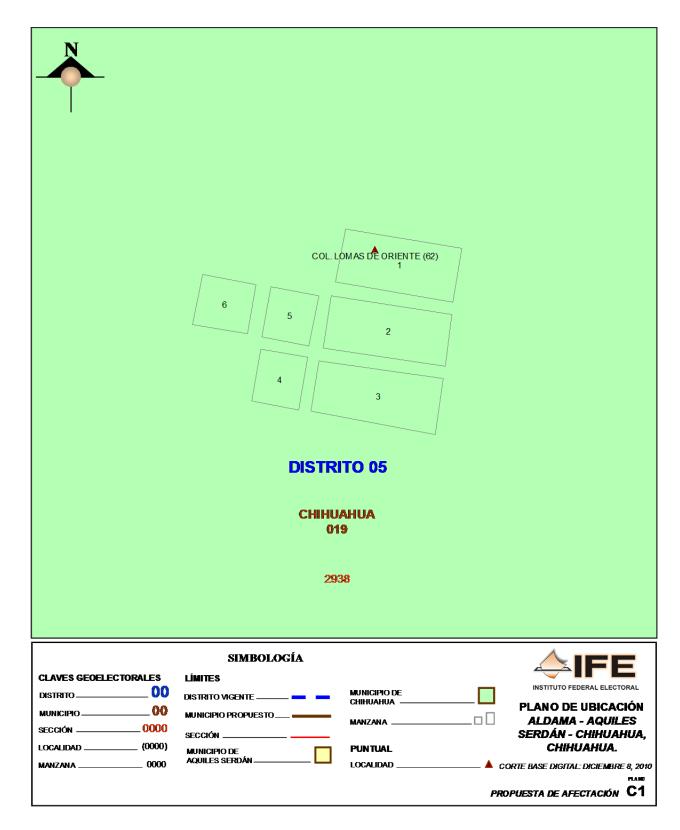














Con base en lo descrito anteriormente, la propuesta integral de afectación parcial, quedará como se detalla en el cuadro siguiente:

				DICI				
DTTO		INICIPIO	SECC		LOCALIDAD		No. C	
05	002	ALDAMA		245	NOMBRE	MZA 9999	PD	LN
05	002	SUBTOTAL	34 1	245	LAS ROSETILLAS	9999	0 0	0 0
05	004	AQUILES	58	9	LOS COMPADRES	9999	0	0
- 00	001	SERDÁN SUBTOTAL	1	1	E03 GOWN ABRES	,,,,,	0	
05	004	AQUILES			FRACCIONAMIENTO	40		0
05	004	SERDÁN	59	60	PUNTA ORIENTE	40	7	3
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	41	14	11
05	004	AQUILES	59	60	FRACCIONAMIENTO	42	8	6
- 00	001	SERDÁN AQUILES	37	00	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	72		
05	004	SERDÁN	59	60	PUNTA ORIENTE	43	11	9
05	004	AQUILES	59	60	FRACCIONAMIENTO	44	8	5
		SERDAN AQUILES			PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO			
05	004	SERDÁN	59	60	PUNTA ORIENTE	45	3	1
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	46	0	0
05	004	AQUILES	59	60	FRACCIONAMIENTO	47	4	3
- 03	004	SERDÁN	37	00	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	47	4	,
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	PUNTA ORIENTE	48	3	2
05	004	AQUILES	59	60	FRACCIONAMIENTO	49	5	3
		SERDÁN AQUILES			PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO			
05	004	SERDÁN	59	60	PUNTA ORIENTE	50	11	11
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	51	5	4
05	004	AQUILES	59	60	FRACCIONAMIENTO	52	5	4
05	004	SERDÁN	59	60	PUNTA ORIENTE	52	5	4
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	53	7	6
05	004	AQUILES	59	60	FRACCIONAMIENTO	54	10	9
		SERDÁN AQUILES			PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO			
05	004	SERDÁN	59	60	PUNTA ORIENTE	55	4	3
05	004	AQUILES	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	56	12	11
OF	004	SERDAN AQUILES	59	40	FRACCIONAMIENTO	57	12	9
05	004	SERDÁN	39	60	PUNTA ORIENTE	37	13	9
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	58	10	9
05	004	AQUILES	59	60	FRACCIONAMIENTO	59	4	4
		SERDAN AQUILES			PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO			
05	004	SERDÁN	59	60	PUNTA ORIENTE	60	4	2
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	61	2	2
05	004	AQUILES	59	60	FRACCIONAMIENTO	62	3	2
05	004	SERDÁN	39	60	PUNTA ORIENTE	02	3	2
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	63	8	5
05	004	AQUILES	59	60	FRACCIONAMIENTO	64	10	9
		SERDAN AQUILES			PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO			
05	004	SERDÁN	59	60	PUNTA ORIENTE	65	6	5
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	66	5	5
05	004	AQUILES	59	60	FRACCIONAMIENTO	67	7	7
03	004	SERDÁN	37	00	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	07		,
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	PUNTA ORIENTE	68	7	7
05	004	AQUILES	59	60	FRACCIONAMIENTO	69	0	0
		SERDÁN AQUILES			PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO			
05	004	SERDÁN	59	60	PUNTA ORIENTE	70	11	8
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	71	10	10
05	004	AQUILES	59	60	FRACCIONAMIENTO	72	13	10
00	004	SERDÁN AQUILES	J7	00	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	12	13	10
05	004	SERDÁN	59	60	PUNTA ORIENTE	73	12	10
05	004	AQUILES	59	60	FRACCIONAMIENTO	74	8	8
05	004	SERDÁN AQUILES			PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	75		
05	004	SERDÁN	59	60	PUNTA ORIENTE	75	4	3

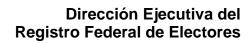
	DEBE										
DTTO		INICIPIO	SECC		LOCALIDAD		No. 0				
05	CVE 019	NOMBRE CHIHUAHUA	2937	245	NOMBRE LAS ROSETILLAS	MZA 9999	PD	LN			
- 03	017	SUBTOTAL	1	1	-	-	0	0			
05	019	CHIHUAHUA	2937	9	LOS COMPADRES	9999	0	0			
		SUBTOTAL	1	1		-	0	0			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO	40	7	3			
03	019	CHIHOAHOA	2731	00	PUNTA ORIENTE	40		3			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	41	14	11			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO	42	8	6			
				1	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO						
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	PUNTA ORIENTE	43	11	9			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	44	8	5			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO	45	3	1			
03	017	CHIHOAHOA	2737	00	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	45	,	'			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	PUNTA ORIENTE	46	0	0			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO	47	4	3			
0.5	010	0	2027	/ / /	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	40					
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	PUNTA ORIENTE	48	3	2			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	49	5	3			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO	50	11	11			
				1	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO						
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	PUNTA ORIENTE	51	5	4			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	52	5	4			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO	53	7	6			
03	019	CHIHOAHOA	2731	00	PUNTA ORIENTE	33		0			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	54	10	9			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO	55	4	3			
0.5	010	011111111111111111111111111111111111111	2027		PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	F./	40	- 44			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	PUNTA ORIENTE	56	12	11			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	57	13	9			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO	58	10	9			
				1	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO						
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	PUNTA ORIENTE	59	4	4			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	60	4	2			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO	61	2	2			
03	019	CHIHOAHOA	2731	00	PUNTA ORIENTE	01		- 2			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	62	3	2			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO	63	8	5			
OF.	010	CHILITATILIA	2027	(0	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	4.4	10	9			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	PUNTA ORIENTE	64	10	9			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	65	6	5			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO	66	5	5			
				l	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO						
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	PUNTA ORIENTE	67	7	7			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	68	7	7			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO	69	0	0			
VO	019	CHINDARUA	2731	00	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	09	U	U			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	PUNTA ORIENTE	70	11	8			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO	71	10	10			
				-	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO						
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	PUNTA ORIENTE	72	13	10			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	73	12	10			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO	74	8	8			
				1	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO						
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	PUNTA ORIENTE	75	4	3			





	DICE									
DTTO		INICIPIO	SECC		LOCALIDAD			CIUD*		
5110	CVE	NOMBRE	0200	CVE	NOMBRE	MZA	PD	LN		
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	76	1	1		
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	77	4	3		
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	78	8	7		
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	79	6	4		
05	004	AQUILES	59	60	FRACCIONAMIENTO	80	7	7		
05	004	SERDAN AQUILES	59	60	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	81	5	5		
05	004	AQUILES	59	60	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	82	7	4		
05	004	SERDÁN AQUILES	59	60	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	83	8	6		
05	004	SERDÁN AQUILES	59	60	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	84	8	8		
		SERDÁN AQUILES			PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO					
05	004	SERDÁN AQUILES	59	60	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	85	5	5		
05	004	SERDÁN	59	60	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	87	0	0		
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	PUNTA ORIENTE	88	0	0		
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	89	1	1		
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	90	0	0		
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	91	2	0		
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	92	0	0		
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	93	0	0		
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	94	0	0		
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	95	0	0		
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	96	0	0		
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	97	0	0		
05	004	AQUILES	59	60	FRACCIONAMIENTO	98	0	0		
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	99	0	0		
05	004	SERDÁN AQUILES	59	60	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	101	1	0		
05	004	SERDÁN AQUILES	59	60	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	102	0	0		
05	004	AQUILES	59	60	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	103	2	0		
05	004	SERDAN AQUILES	59	60	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	104	0	0		
05	004	SERDÁN AQUILES	59	60	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	105	0	0		
05	004	SERDÁN AQUILES	59	60	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO		0	0		
		SERDÁN AQUILES			PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	106				
05	004	SERDÁN AQUILES	59	60	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	107	0	0		
05	004	SERDÁN AQUILES	59	60	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	108	0	0		
05	004	SERDÁN AQUILES	59	60	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	109	0	0		
05	004	SERDÁN	59	60	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	111	0	0		
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	PUNTA ORIENTE	112	0	0		
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	113	0	0		
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	114	0	0		
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	115	1	0		
		SUBTOTAL AQUILES	1	1	FRACCIONAMIENTO	73	320	257		
05	004	SERDÁN	59	61	SOL DE ORIENTE	1	0	0		
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	2	0	0		
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	3	0	0		
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	4	3	3		
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	5	4	2		

				DEB	_			
DTTO	CVE	NICIPIO NOMBRE	SECC	CVE	LOCALIDAD NOMBRE	MZA	No. 0	LN
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO	76	1	1
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	77	4	3
					PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	78	8	7
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	79	6	4
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	80	7	7
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	81	5	5
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	82	7	4
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	PUNTA ORIENTE	83	8	6
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	84	8	8
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	85	5	5
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	87	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	88	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	89	1	1
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	90	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	91	2	0
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	92	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	93	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	94	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO	95	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	96	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	97	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	98	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	99	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	101	1	0
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	102	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	103	2	0
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	104	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	105	0	0
05	019			60	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO		0	0
		CHIHUAHUA	2937		PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	106		
05	019			60	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	107	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	108	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	109	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	111	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	112	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	113	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	PUNTA ORIENTE FRACCIONAMIENTO	114	0	0
05	019	CHIHUAHUA SUBTOTAL	2937	60	PUNTA ORIENTE	115 73	1 320	0 257
05	019	CHIHUAHUA	1 2937	1 61	FRACCIONAMIENTO	1	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO	2	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	SOL DE ORIENTE FRACCIONAMIENTO	3	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	SOL DE ORIENTE FRACCIONAMIENTO	4	3	3
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	SOL DE ORIENTE FRACCIONAMIENTO	5	4	2
	J 517	313/11/0/1	2,0,	I ,	SOL DE ORIENTE			





DICE											
DTTO	DTTO MUNICIPIO SECC			LOCALIDAD			No. CIUD*				
סוום	CVE	NOMBRE	SECC	CVE	NOMBRE	MZA	PD	LN			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	6	4	3			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	7	0	0			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	8	6	6			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	9	0	0			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	10	0	0			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	11	14	9			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	12	1	1			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	13	0	0			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	14	0	0			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	15	0	0			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	16	0	0			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	17	0	0			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	18	0	0			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	19	0	0			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	20	0	0			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	21	0	0			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	22	0	0			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	23	0	0			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	24	0	0			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	25	0	0			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	26	0	0			
	<u> </u>	SUBTOTAL	1	1	-	26	32	24			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	62	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	1	1	1			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	62	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	2	2	2			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	62	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	3	0	0			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	62	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	4	0	0			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	62	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	5	0	0			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	62	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	6	3	3			
05	004	SUBTOTAL AQUILES SERDÁN	1 59	1 57	COLONIA AVÍCOLA Y GANADERA (FELIPE ÁNGELES)	9999	23	6 18			
		SUBTOTAL	1	1	-	-	23	18			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	54	RANCHO SIN NOMBRE	9999	3	3			
		SUBTOTAL	1	1	-	-	3	3			
		TOTAL	3	7	-	105	384	308			

DEBE											
DTTO MUNICIPIO			SECC		LOCALIDAD			No. CIUD*			
5110	CVE	NOMBRE	0200	CVE	NOMBRE	MZA	PD	LN			
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	6	4	3			
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	7	0	0			
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	8	6	6			
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	9	0	0			
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	10	0	0			
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	11	14	9			
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	12	1	1			
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	13	0	0			
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	14	0	0			
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	15	0	0			
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	16	0	0			
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	17	0	0			
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	18	0	0			
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	19	0	0			
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	20	0	0			
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	21	0	0			
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	22	0	0			
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO	23	0	0			
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	SOL DE ORIENTE FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	24	0	0			
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	25	0	0			
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO	26	0	0			
		SUBTOTAL	1	1	SOL DE ORIENTE	26	32	24			
05	019	CHIHUAHUA	2938	62	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	1	1	1			
05	019	CHIHUAHUA	2938	62	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	2	2	2			
05	019	CHIHUAHUA	2938	62	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	3	0	0			
05	019	CHIHUAHUA	2938	62	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	4	0	0			
05	019	CHIHUAHUA	2938	62	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	5	0	0			
05	019	CHIHUAHUA	2938	62	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	6	3	3			
		SUBTOTAL	1	1	-	6	6	6			
05	019	CHIHUAHUA	2938	57	COLONIA AVÍCOLA Y GANADERA (FELIPE ÁNGELES)	9999	23	18			
		SUBTOTAL	1	1	-	-	23	18			
05	019	CHIHUAHUA	2938	54	RANCHO SIN NOMBRE	9999	3	3			
		SUBTOTAL	1	1	-	-	3	3			
1		TOTAL	3	7	-	105	384	308			

^{*}EDMSLM AL CORTE DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2010



V. ANÁLISIS JURÍDICO

El numeral 18 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, por lo que hace a la procedencia jurídica de la afectación del Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme las legislaciones de los estados, cuenten con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

El 29 de noviembre del 2000, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto Número 639/00 I P.O., emitido por la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua por el que se aprueba y fija la delimitación entre los municipios de Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua el 09 de noviembre del 2000.

En ese sentido, conforme al artículo 64, fracciones I, X, XI y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el Congreso del Estado tiene entre otras, la atribución de legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado dentro del ámbito competencial reservado por la Constitución Federal; fijar y modificar la división territorial, política, administrativa, judicial y electoral del Estado; resolver las cuestiones de límites entre los municipios del Estado; así como erigir nuevos municipios dentro de los limites existentes, o bien, suprimir alguno o algunos de éstos, por el voto de los dos tercios de los diputados presentes al momento de la votación.

De lo anterior, se advierte que el Decreto Número 639/00 I P.O. emitido por la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Chihuahua, en el ejercicio de las atribuciones conferidas, para fijar los límites de los municipios del estado de Chihuahua, así como resolver las diferencias que en materia se produzcan, mediante el cual se aprueba y se fija la delimitación entre los municipios de Aquiles Serdán y Chihuahua, por lo que es un documento jurídicamente válido para llevar a cabo la afectación al marco geográfico electoral.

En razón de lo anterior, el Decreto Número 639/00 I P.O., fue emitido por la autoridad competente, para resolver cuestiones relativas a los límites de los municipios del estado de Chihuahua, en el ejercicio de las atribuciones, conforme al artículo 64, fracciones I, X, XI y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

Sin embargo, de la revisión de la propuesta de afectación contenida en el Informe Técnico emitido por la Coordinación de Operación en Campo, en el apartado VII de conclusiones del Informe Técnico referido, se advierte que es "...técnicamente procedente la afectación parcial del Marco Geográfico Electoral, sin que se afecte



la actual demarcación Distrital Electoral Federal, sin embargo, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- El límite municipal actual entre Aquiles Serdán, Aldama (Distrito 5) y Chihuahua (Distrito 8), es coincidente con la demarcación distrital aprobada el 12 de febrero de 2005 por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- 2. Al no ser posible modificar la actual Demarcación Distrital Federal y a efecto de atender lo dispuesto por el Congreso Local del Estado Chihuahua a través del Decreto numero 639/00 l P.O., mediante el cual se modifican los limites entre los municipios de Aquiles Serdán, Aldama y Chihuahua, con la propuesta de crear una sección con menos de 50 electores, tal y como se expuso en el apartado IV.

La nueva delimitación municipal afecta a 384 ciudadanos en el Padrón, mismos que cambiarían su referencia municipal y seccional, conservándose en el Distrito 05, consecuentemente se creara dos secciones electorales, la 2937 y la 2938 en el municipio de chihuahua (019)..."

De lo anterior, se advierte que la propuesta de afectación que se plantea en el Informe Técnico referido, consiste en la afectación parcial de 5 secciones ya creadas y crear una nueva sección con menos de 50 electores, situación que resulta judaicamente improcedente, en razón de lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el numeral 4, inciso d) de los Lineamientos para los casos de afectación al Marco Geográfico Electoral "Para el caso de que la adecuación al Marco Geográfico Electoral fraccione secciones, será posible la creación de secciones electorales o la reasignación de manzanas o localidades según sea conveniente, dentro del rango que establece la ley. La DERFE hará del conocimiento de esta situación al Comité Nacional de Supervisión y Evaluación (CONASE) para sus observaciones al respecto".

Por otra parte, el articulo 191, párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, la cual tendrá como mínimo cincuenta y como máximo mil quinientos electores.

En ese sentido, toda vez que dentro de la propuesta de afectación contenida en el Informe Técnico citado, se advierte la necesidad de crear una sección con menos de 50 electores, ésta resulta jurídicamente improcedente la propuesta de afectación.



Por lo anterior, aun cuando el Decreto Número 639/00 I P.O., es jurídicamente valido, para llevar a cabo la afectación al Marco Geográfico Electoral, la propuesta de afectación contenida en el documento Informe Técnico denominado "Modificación de Límites municipales entre Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua, en el Estado de Chihuahua", consistente en la afectación parcial de 5 secciones ya creadas o en la creación de una nueva sección con menos de 50 electores resulta jurídicamente improcedente, toda vez que su aplicación contravendría lo dispuesto en los artículos 191, párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VI. CONCLUSIONES

Dictamen Técnico

Una vez realizado el análisis del Decreto No. 639/00 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 29 de noviembre de 2000, a través del cual se establece el polígono de construcción para la Modificación del Plan de Desarrollo del Centro de Población Chihuahua mismo que determina el límite de la Ciudad de Chihuahua, se considera que se tienen los elementos técnicos necesarios para definir la nueva demarcación municipal; por lo que se concluye que es técnicamente procedente la afectación parcial del Marco Geográfico Electoral, sin que se afecte la actual demarcación Distrital Electoral Federal, sin embargo, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- El límite municipal actual entre Aquiles Serdán, Aldama (Distrito 05) y Chihuahua (Distrito 08), es coincidente con la demarcación distrital aprobada el 12 de febrero de 2005 por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- 2. Al no ser posible modificar la actual demarcación distrital federal, y a efecto de atender lo dispuesto por el Congreso Local del Estado de Chihuahua a través del Decreto No. 639/00 I P.O., mediante el cual se modifican los límites entre los municipios de Aquiles Serdán, Aldama y Chihuahua, la propuesta es crear una sección con menos de 50 electores.

La nueva delimitación municipal afecta a 384 ciudadanos en Padrón, mismos que cambiarían su referencia municipal y seccional, conservándose en el Distrito 05, consecuentemente se crearán dos secciones electorales, la 2937



y la 2938 en el municipio de Chihuahua (019).

Dictamen Jurídico

Aun cuando el Decreto Número 639/00 I P.O, es técnicamente valido, para llevar a cabo la afectación al Marco Geográfico Electoral, la propuesta de afectación contenida en el documento Informe Técnico denominado "Modificación de Límites municipales entre Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua, en el Estado de Chihuahua", consistente en la afectación parcial de 5 secciones ya creadas o en la creación de una nueva sección con menos de 50 electores resulta jurídicamente improcedente, toda vez que su aplicación contravendría lo dispuesto en los artículos 191, párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese sentido, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 128, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se propone realizar la actualización de la cartografía electoral federal de manera parcial por lo que respecta a las secciones que se encuentren dentro del rango de 50 y 1000 electores, de conformidad con la propuesta de afectación contenida en el presente dictamen. Por lo que respecta a la sección que se tuviera que crear con menos de 50 electores, se propone ésta sería actualizada dentro del procedimiento de Distritación que actualmente este Instituto está realizando.

Así se dictaminó y firmó el día 07 de noviembre del 2012:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

DR. VÍCTOR MANUEL GUERRA ORTIZ

EL COORDINADOR DE OPERACIÓN EN CAMPO EL SECRETARIO TÉCNICO NORMATIVO

ING. JESÚS OJEDA LUNA

LIC. ALEJANDRO SÁNCHEZ BÁEZ